

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**ENSAYO (APORTE PRÁCTICO) PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: “EL ABUSO DEL DERECHO DE VOTO EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS (S.A.S.)”**

**AUTOR:**

**JEAN PAUL ARAUJO TANDAZO**

**TUTOR:**

**DR. JOSÉ CAPITO ALVAREZ**

**QUITO - 2023**

**CERTIFICADO DEL ASESOR**

Quito, a 26 de enero de 2023

Doctor  
Carlos Durán  
**Coordinador de la Comisión de titulación**  
Presente. –

**CERTIFICO:**

Luego de haber revisado el trabajo de investigación de Ensayo para el examen complejo para optar por el título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, realizado por el estudiante **Jean Paul Araujo Tandazo, con cédula de ciudadanía No 0401249222**, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: **“El abuso del derecho de voto en la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)”**, quien ha culminado con todos los requisitos técnicos y metodológicos, así como legales, de rigor, por lo que se aprueba este para su presentación a defensa.

**Dr. José Capito Álvarez**  
**TUTOR DE ENSAYO**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **Jean Paul Araujo Tandazo**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, **Facultad de Ciencias humanitarias- Carrera de Derecho**, ensayo (aporte práctico) previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de justicia de la república declaro en forma libre y voluntaria que el que versa sobre: **“El abuso del derecho de voto en la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)”**, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

**Atentamente.**

**Araujo Tandazo Jean Paul**  
**C.I: 0401249222**

## **CESION DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **Jean Paul Araujo Tandazo**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**El abuso del derecho de voto en la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)**”, modalidad **ENSAYO (APORTE PRÁCTICO) PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Araujo Tandazo Jean Paul**

**C.I: 040124922-2**

## INDICE

<b>CERTIFICADO DEL ASESOR</b> .....	ii
<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN</b> .....	iii
<b>CESION DE DERECHOS DE AUTOR</b> .....	iv
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	2
Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.).....	2
<b>Origen y Definición</b> .....	2
<b>Características de creación y jurídicas</b> .....	2
La Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador.....	4
<b>Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) como herramienta para el emprendedor</b> .....	4
<b>Realidad de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador</b> .....	6
Naturaleza jurídica de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.).....	6
<b>Disposiciones generales</b> .....	7
<b>De la creación y prueba</b> .....	8
<b>Del capital y las acciones</b> .....	8
<b>De la organización</b> .....	9
<b>Reformas, estatutos y reorganización</b> .....	10
<b>Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación</b> .....	10
<b>Generalidades</b> .....	11
El abuso del derecho al voto en la Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) .....	11
Abuso del derecho.....	11
Abuso del derecho al voto.....	12

La votación de mayoría.....	15
La votación de minoría.....	15
El abuso de paridad .....	16
CONCLUSIONES .....	17
BIBLIOGRAFÍA .....	19

## RESUMEN

A raíz de la pandemia, producto del COVID-19, la situación económica mundial, regional y local, se ha visto modificada, una situación que requiere un fortalecimiento del sector empresarial. En este contexto, se considera oportuna la Ley de Emprendimiento e Innovación que incorpora la normativa a la ley de Compañías sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) pues busca que los pequeños, medianos y grandes comerciantes e incluso aquellas personas que tengan proyectos personales de comercio, emprendan de manera formal sus negocios; brindándoles, seguridad y mecanismos más fáciles para realizar sus emprendimientos a través de la formación de compañías, no obstante, se presentan diversas dificultades como el abuso del derecho al voto en estas organizaciones. Es por ello, que la presente investigación plantea como objetivo el analizar cómo se manifiesta el abuso del derecho de voto en la sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.), en donde tras un abordaje teórico se concluyó que la figura de abuso del derecho de voto en Ecuador, se considera necesario, la implementación y regulación de los actos intra societarios, es decir, entrar a analizar el comportamiento de los accionistas de una compañía, con la finalidad de determinar si estos abusan del ejercicio de los derechos adquiridos con su condición, y si estos, se contemplan por encima del interés de la compañía.

**Palabras clave:** Ley de Emprendimiento e Innovación, Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), Abuso del Derecho de Voto

## ABSTRACT

As a result of the COVID-19 pandemic, the global, regional and local economic situation has been modified, a situation that requires a strengthening of the business sector. In this context, the Entrepreneurship and Innovation Law that incorporates regulations to the Companies Law on Simplified Joint Stock Companies (S.A.S.) is considered timely because it seeks that small, medium and large traders and even those who have personal business projects, formally undertake their businesses; providing them with security and easier mechanisms to carry out their undertakings through the formation of companies, however, there are several difficulties such as the abuse of voting rights in these organizations. For this reason, this research aims to analyze how the abuse of voting rights is manifested in the simplified joint stock company (S.A.S.), where after a theoretical approach it was concluded that the figure of abuse of voting rights in Ecuador, it is considered necessary, the implementation and regulation of intra corporate acts, that is, to analyze the behavior of the shareholders of a company, in order to determine whether they abuse the exercise of the rights acquired with their condition, and if these are contemplated above the interest of the company.

**Key words:** Entrepreneurship and Innovation Law, Simplified Joint Stock Company (S.A.S.), Abuse of Voting Rights.



## INTRODUCCIÓN

La situación económica mundial, regional y local, impulsó a los estados a fomentar nuevas formas para la inversión; en ese sentido, durante los últimos años, Ecuador no ha sido la excepción, ya que ha realizado importantes reformas en su legislación societaria, con la finalidad de adaptarlas a los requerimientos y realidad económica y social del país.

A raíz de la pandemia, producto del COVID-19, los emprendimientos han tenido un mayor despegue, dada condiciones o motivaciones como el desempleo o la necesidad de innovar; lo cual requirió de la implementación de mecanismos que brinden soporte y legalicen estas inversiones, para que el Estado también pueda verse beneficiado de las mismas.

Así que en 2020, la Ley de Emprendimiento e Innovación incorpora normativa a la ley de Compañías sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.). Esta ley busca que los pequeños, medianos y grandes comerciantes e incluso aquellas personas que tengan proyectos personales de comercio, emprendan de manera formal sus negocios; brindándoles, seguridad y mecanismos más fáciles para realizar sus emprendimientos a través de la formación de compañías.

Desde la vigencia de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación se agrega, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, una nueva sociedad mercantil, la cual trae entre preceptos novedosos como requisitos mínimos para su creación; la posibilidad de constituir las con una persona, y sin limitación de capital mínimo. Así mismo se incorpora la figura normativa del abuso del derecho al voto, la cual, sin duda, desde un punto de vista legal es lo que más llama la atención; dado que si bien, esta puede asociarse a la doctrina del abuso del derecho, no tiene específicamente jurisprudencia, para el caso ecuatoriano de las nacientes Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.).

En tal sentido, este corto proceso investigativo documental, realiza un recorrido por la normativa existente, analiza los articulados para las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) con la finalidad de entender aquellos problemas que pueden generar este abuso del derecho al voto, partiendo del contexto societario ecuatoriano.

## **DESARROLLO**

### **Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.)**

#### **Origen y Definición**

En América Latina, el país colombiano es el pionero en la introducción de este de modelo societario. En el año 2008 lo adopta, generando así, requisitos mínimos para la constitución de compañías, que buscaron desde sus comienzos, incentivar a los empresarios para su aplicación y adopción. A partir de ahí, la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de su Departamento de Derecho Internacional, impulsó una ley modelo sobre Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con el objetivo de animar a los Estados americanos a adoptar alternativas más sencillas y eficientes a los códigos empresariales y comerciales obsoletos que obstaculizan su crecimiento y desarrollo.

Por lo que, según la Ley Modelo de la OEA, en su artículo uno, dicha ley se define como persona jurídica de responsabilidad limitada, independientemente de las actividades descritas en el objeto social, y con naturaleza comercial (Organización de Estados Americanos, 2017).

En Ecuador, en concordancia con esta Ley, la Superintendencia de Compañías en la Guía de constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) Se define como un tipo de sociedad comercial constituida por una o más personas naturales o jurídicas, mediante un procedimiento simplificado y gratuito. Este tipo de sociedad, tiene como objetivo catapultar la economía mediante la formalización de los emprendimientos, constituyéndolos en sujetos de crédito y con ello maximizar sus procesos productivos. La Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) puede ser por vía electrónica o manual (Ésta última con firma electrónica o manuscrita) (Ecuador, Superintendencia de Compañías, 2020).

#### **Características de creación y jurídicas**

El régimen jurídico de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) fue creado para promover y dinamizar la economía del país con el fin de promover el crecimiento económico a través de la inversión nacional y extranjera. Es un modelo acogido por empresarios y emprendedores de todos los países que tienen este régimen jurídico, no solo brinda seguridad

jurídica a su inversión, sino que también reduce la burocracia del proceso legal para alcanzar sus objetivos. Permite el comienzo de sus actividades económicas de manera más ágil y rápida, causando de esta forma un impacto social al dinamizar los mercados.

Según Morales y Silva (2022) esta figura jurídica tiene como principal objetivo el establecer un proceso de creación administrativa con todas las consecuencias legales mediante un régimen societario formado por uno o más accionistas que sean individuos. En el que no hay un mínimo de capital requerido y se fomenta además el uso de medios electrónicos para que los accionistas tomen decisiones.

Ahora bien, en el Ecuador las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) tienen características generales asociadas a su constitución o creación y, las vinculadas con su naturaleza jurídica. En lo que respecta a las características de su creación, se tienen las siguientes:

- Los requisitos y costos de constitución son bajos, lo cual permite la reducción de las barreras de entrada.
- Sus actividades comerciales se ejecutan con mayor libertad y comodidad.
- Se pueden constituir con un solo accionista, es decir pueden ser unipersonales.
- Al tener las resoluciones un espíritu privado, gozan de flexibilidad para incorporar en ellas, protocolos, acuerdos de accionistas, acuerdos de no competencia, entre otros.
- La voluntad de las personas accionistas de la compañía prevalece.
- Goza de facilidades para la obtención de créditos para la operación, en el sistema financiero bancario público o privado (Capexlaw, 2022).

En tanto, respecto de las características jurídicas, se consideran las siguientes:

- **Limitación de responsabilidad:** Los accionistas asumen su responsabilidad frente a sus acreedores, de acuerdo al monto de su participación o del capital que poseen dentro de la compañía. En relación a la responsabilidad limitada, esta se extiende a las obligaciones tributarias y laborales.
- **Personalidad Jurídica:** Este tipo de personalidad es alcanzada cuando la compañía es

inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguro, este acto genera la creación de una persona de tipo jurídica distinta e independiente de los accionistas, facultad que le permite a la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) ser sujeto autónomo, y capaz de contraer derechos y obligaciones.

- Acciones no cotizables en bolsa: No podrán ser cotizadas en bolsa, con excepción de emisión de obligaciones.
- Limitaciones Respecto de actividades: No podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, actividades de mercado de valores, seguros y otras que puedan considerarse como actividades especiales.
- Representación Legal: No necesita la figura de “Gerente General” y “Presidente”, esta recae sobre una única persona.
- Transferencia de Acciones: Mediante una nota de cesión, las acciones pueden ser transferidas gracias a su condición de libre disponibilidad y negociación.
- Tipos de Acciones: Dispone de comunes y preferentes.
- Capital Social: No requieren de un capital mínimo para su constitución.
- Derecho de inspección: Cinco días antes de que se celebre una junta, el accionista podrá solicitar y revisar los estados financieros. (Capexlaw, 2022).

## **La Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador**

### **Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) como herramienta para el emprendedor**

En el año 2006, Ecuador implementó la figura de un tipo de sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada (EURL) con el único objetivo de poder regular y formalizar las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPYMEs). Según un informe de la OEA previo a la Ley Modelo, la EURL en Ecuador estaba obstaculizada por la cantidad de requisitos elevados, como un capital mínimo excesivo y un objeto social limitado a una sola actividad empresarial, lo que disuadía su uso (Organización de Estados Americanos, 2017).

De esta forma, el Estado al percatarse que el modelo concebido en la EURL no tenía acogida en el sector empresarial, por lo que se tomaron varias medidas y se realizaron cambios con el fin de fomentar y simplificar la creación de empresas. Es así, que en el 2018 se presentó

el "Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación", mismo que entró en vigor en febrero del año 2020, con la única intención de blindar y brindar de un marco jurídico amigable para los emprendedores dando origen a las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.). Mismas que se definieron posteriormente en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías publicada el 10 de diciembre del 2020 en el Registro Oficial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2020).

De esta forma, con las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), se busca ofrecer opciones para los emprendedores que, por diversos factores de la economía ecuatoriana, han buscado ser parte del cambio en el medio comercial, acudiendo a los negocios y emprendimientos informales, con la finalidad de generar ingresos, en la mayoría de los casos, sin formalizarse, de tal manera que el proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, presentado en 2018, entró en vigencia en febrero de 2020 con el objetivo de ofrecer un soporte jurídico amigable para los emprendedores, especialmente a los que aún están iniciando su negocio. Referente a esto, según un informe de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), menciona que a pesar de que la actividad emprendedora es alta en Ecuador, muchos emprendedores aún no han consolidado sus negocios y enfrentan grandes problemas, como la falta de políticas gubernamentales y acceso a fuentes adecuadas de financiamiento (Escuela de Negocios de la Escuela Superior Politécnica del Litoral , 2018).

Ahora bien, en el Ecuador, a raíz de la pandemia causada por el COVID-19, (desatada un mes después de la aprobación de la Ley), de acuerdo al estudio publicado por Global Entrepreneurship Monitor Ecuador (GEM) en julio del 2020, esta pandemia fue la principal causante del cierre de los emprendimientos en dicho año, de tal manera que en el 2019 alcanzó el 9,23%, mientras que en el 2020 esta cifra se triplica, llegando al 24,6% de cierres temporales o definitivos de todo tipo de emprendimientos (Vélez, Márquez, & González, 2020).

Dichas cifras, responden y son consecuentes con el aumento de emprendimientos dada la realidad social ecuatoriana. Esta información es presentada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo (INEC) indica que un gran número personas (48.6%) que tienen un trabajo en Ecuador están en el sector informal, lo que significa que trabajan en empresas que no están registradas como sociedades y, por lo tanto, se les dificulta poseer los mismos derechos y protecciones laborales que aquellas personas que cuentan con un trabajo formale (Ecuador,

Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2020).

Conocer la realidad del emprendimiento en Ecuador permite comprender las razones o motivaciones para realizar el mismo, siendo estas variables no excluyentes que se deben considerar si se desea cuantificar el grado de aceptación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), creadas para incentivar el emprendimiento en Ecuador (Pozo, 2021).

### **Realidad de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador**

De acuerdo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre enero y agosto del año 2021, fueron creadas 10.590 empresas, de las cuales más de 7.000 están establecidas como Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), convirtiéndose así, en el tipo de compañía más utilizado en el Ecuador (Forbes Digital, 2021).

De esta manera, según el informe de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esto ha hecho posible la recuperación del sector empresarial, de tal manera que, al 31 de agosto de 2021, se crearon 11.329 compañías, (58%) de forma física y (42%) de forma virtual (Forbes Digital, 2021).

Es así, que, a nivel provincial, Pichicha y Guayas aportan el 34% cada una en este tipo de modelo, es decir al modelo societario de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), dejando a las otras provincias en un sumatorio total del 32% de constituciones.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador, al ser un mecanismo societario moderno, cuya vigencia tiene solo dos años en el país, por su naturaleza, presenta un nivel de flexibilidad que administrado adecuadamente es positivo y dilatador para la economía local, pero la misma flexibilidad, puede constituirse en un riesgo, si no es monitoreada adecuadamente por los entes de control. Para ello, es clave entender la naturaleza jurídica de este tipo de sociedades.

### **Naturaleza jurídica de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.)**

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación establece la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.). Se encuentra en la Sección VIII, en su Disposición Reformatoria Octava, y está respaldada por el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas individuales o grupales acorde a los principios de responsabilidad

social y solidaridad (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008).

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano considera este tipo de empresas con la finalidad de impulsar la economía al formalizar los negocios y convertirlos en sujetos elegibles para acceder a un financiamiento adecuado, con el objetivo principal de mejorar sus procesos productivos (Morales & Silva, 2022).

A continuación, se revisa los condicionantes jurídicos claves en las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), considerados en este análisis académico (Ecuador, Asamblea Nacional, 2020).

### **Disposiciones generales**

- **Limitación de responsabilidad:** Los accionistas serán responsables solo hasta el monto de su participación o del capital que tienen dentro de la compañía con respecto a los acreedores, obligaciones laborales y tributarias.
- **Personalidad Jurídica:** La compañía es un sujeto autónomo capaz de contraer derechos y obligaciones, siendo una persona jurídica distinta e independiente de los accionistas.
- **Acciones no cotizables en bolsa:** No podrán ser cotizadas en bolsa las acciones, con excepción de aquellas que se refieran a la emisión de obligaciones.
- **Limitaciones Respecto de actividades en su objeto:** No se permitirán actividades vinculadas con operaciones financieras, el mercado de valores, seguros u otras actividades consideradas especiales.

Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece y define como actividad financiera, en su artículo 143, donde se menciona que las actividades y servicios relacionados con los flujos y riesgos financieros realizados por las entidades del sistema financiero, de valores y de seguros, y que requieren autorización de los organismos de control, y que además emplean recursos de terceros para sus operaciones de crédito, inversiones en valores de renta fija o variable, servicios de seguros, servicios o instrumentos de gestión y protección contra riesgos, servicios de compra-venta, intermediación o suscripción de valores, entre otras operaciones, mismas que son definidas por la Junta de Política y Regulación

Financiera en relación con el desarrollo del mercado financiero, de valores y seguros.

Por otra parte, se menciona que estas actividades financieras son de naturaleza pública y, por lo tanto, son reguladas y controladas por el Estado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

### **De la creación y prueba**

- **Unipersonal:** A diferencia de las compañías anónimas y de responsabilidad limitadas, las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) pueden constituirse con un solo accionista.
- **Proceso de creación**
  - Se reserva una denominación en el sitio Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
  - Elaboración de estatutos.
  - Si la constitución se realiza con el aporte de bienes muebles o inmuebles que requieran de escritura pública; la sociedad se deberá constituir mediante escritura pública, ante notario, e inscribir el traspaso de propiedad ante el registro de la propiedad.
  - Inscripción en Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
  - Obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
  - Si la constitución se realiza con aporte de dinero, en la cuenta de la compañía se debe depositar el importe hasta un plazo de 24 meses.
- **Prueba de existencia de la sociedad**

La existencia de la compañía y de sus cláusulas se aprueban con la certificación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

### **Del capital y las acciones**

- **Suscripción y pago del capital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.):** Tratándose de dinero en efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), podrá constituirse en términos, proporciones y plazos diferentes a los que se tramitan



en el caso de una sociedad anónima, sin exceder los 24 meses.

- **Capital Social:** No requieren un capital mínimo para su constitución. En caso de fijar un capital mínimo, se puede aportar bienes o dinero.
- **Tipos de Acciones:** Estas podrán ser acciones ordinarias y preferentes.
- **Transferencia de Acciones:** Estas acciones tienen libre disponibilidad y negociación, se pueden transferir libremente a través de una nota de cesión.
- **Voto y diversas series de acciones:** Cada accionista tiene un voto por cada acción que posea o represente. El estatuto social podrá prever distintas series de acciones. Cuando se establezca la existencia de distintas series de acciones, los derechos de voto correspondientes se establecen en el estatuto social, con referencia expresa a la atribución de votos únicos o múltiples, según corresponda.

### **De la organización**

- **Representación Legal:** Esta puede recaer sobre una única persona y no necesita la figura de “Gerente General” y “Presidente” que establece la Ley Compañías para sociedades limitadas y anónimas.
- **Junta Directiva:** Una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) no está obligada a tener un directorio a menos que los estatutos sociales dispongan lo contrario. Si no se nombra una junta directiva, las funciones administrativas y de representación legal pasan automáticamente a los representantes legales designados por la asamblea general.
- **Convocatoria a la asamblea de accionistas:** Será convocada por el representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), mediante carta dirigida a cada accionista, o en la forma prevista en el estatuto social, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada. para una reunión. Si la ley establece un plazo mayor, regirá esa disposición.
- **Derecho de inspección:** Este derecho consiste en la facultad que tiene un socio de examinar, directamente o mediante una persona autorizada, los libros y papeles de una sociedad en la cual realiza sus aportes, con el fin de enterarse de la situación, financiera, contable, administrativa y jurídica de la sociedad.

Los accionistas podrán revisar durante los cinco días hábiles de anticipación a la misma, salvo disposición en contrario en los estatutos sociales. Este derecho es inherente a este tipo societario.

### **Reformas, estatutos y reorganización**

- **Actos societarios:** La junta podrá acordar válidamente cualquier acto societario en la primera convocatoria, esta deberá instalarse con uno o varios accionistas que representen, al menos, la mitad del capital social con derecho a voto. Para la segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los accionistas que se encuentren presentes, y estén habilitados para votar, inclusive con uno solo.

### **Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación**

- **Disolución voluntaria y liquidación de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.):** Estas podrán disolverse de forma voluntaria y anticipadamente. En cualquier caso, este tipo de sociedades se sujetarán a las solemnidades previstas por la Ley para su constitución.  
Las empresas de este tipo también pueden beneficiarse de procedimientos acelerados de disolución, liquidación y eliminación. Este procedimiento simplificado requiere una liquidación consentida previa a la inscripción en el registro mercantil.
- **Reactivación de una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.):** Antes de que se cancele la inscripción en el Registro de Sociedades, esta podrá reactivarse, siempre que se haya resuelto la causa de la disolución. Para ello, se debe contar con una resolución aprobada.
- **Cancelación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.):** Culminado el proceso de liquidación de este tipo de sociedades, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución, en la cual se ordenará la cancelación de la inscripción de la misma en el Registro de Sociedades. El órgano de control, no podrá requerir como requisito para emitir una resolución de cancelación de una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), la presentación de certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias, públicas o privadas, esto

al amparo de la política de simplificación de trámites administrativos.

## **Generalidades**

- **Aprobación de estados financieros:** Los estados financieros, así como los informes de gestión, deberán ser presentados y puestos a consideración de la asamblea de accionistas por parte de su representante legal, para su aprobación.
- **Resolución de conflictos societarios:** Las discusiones que surjan entre los accionistas, la sociedad o los administradores de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), que establezcan relación con la existencia o funcionamiento de la sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva, así como el abuso del derecho, podrán ser resueltas a través de un proceso extrajudicial de mediación.
- **Abuso del derecho de voto:** Los accionistas deben ejercer sus derechos de voto en interés de la empresa. Se considera abuso ejercer sus derechos de voto en perjuicio de la empresa o de otros accionistas o para obtener una ventaja injusta para usted o un tercero. Cualquier persona que viole los derechos de los accionistas en acuerdos tomados en la asamblea general, será responsable de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de que un juez competente pueda revocar los acuerdos adoptados. Las reclamaciones de daños y perjuicios por abuso del poder de voto y nulidad de los acuerdos adoptados pueden hacerse valer cuando se acredite abuso de mayoría, minoría o igualdad.

## **El abuso del derecho al voto en la Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.)**

### **Abuso del derecho**

Los sistemas jurídicos tienen una sólida teoría acerca de la importancia de los derechos subjetivos y su uso en el contexto de un sistema jurídico ordenado. Por lo tanto, comprender el abuso de los derechos, tal como se señala en la frase “*male enim nostro iure uti non debemus*, no debemos usar mal de nuestro derecho; *non omne quod licet honestum est*, no todo lo que es legal es justo o moral; y, *summum ius, summa iniuria*, sumo derecho, suma injusticia” (Villa & España, 2021, pág. 3), se convierte en un factor regulador de la conducta de todas las personas, ya que los derechos no pueden convertirse en obstáculos o perjuicios para sí mismos.

Es por ello, que se puede considerar que la figura de abusar de un derecho suele ser una acción que se opone al interés social para el cual el derecho fue diseñado y a la función, objetivo o propósito "típico" por el cual fue creado. Esto es contrario a lo que está escrito en la Constitución, que promueve el respeto y la observancia de todos los derechos (Gonzales, 2015).

Existe un vínculo entre abuso de derecho e ilegalidad, confundiendo ilegalidad con responsabilidad. El derecho francés ideó esta premisa al combinar el elemento objetivo de responsabilidad extracontractual con el elemento subjetivo de responsabilidad o culpa. Ilegal significa cualquier acto que sea contrario a la ley. Sin embargo, junto a estas prohibiciones específicas hay prohibiciones generales que no se establecen explícitamente. Por ejemplo, ejercer indebidamente los derechos subjetivos de los que es titular, lesionando los intereses de los demás.

Esta concepción de abuso del derecho, radica en perjudicar a otro obteniendo un beneficio; por lo tanto, los elementos constitutivos de tal conducta son: la intención de perjudicar; la acción es culposa o negligente; e, inexistencia de un interés serio y legítimo para el que abusa del derecho. Estos elementos conllevan a la ruptura de equilibrio de intereses y, para comprender la naturaleza misma del abuso del derecho, como principio que prohíbe lesionar un interés ajeno no protegido por un concreto derecho subjetivo, se hace necesario comprender la figura en la que se desenvuelve, entendiendo la dimensión social donde se generan estas experiencias jurídicas.

Este tema, también ha sido considerado acorde a la jurisprudencia constitucional, es por ello que, de acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador, este se define como contrario a la buena fe y a un ejercicio irregular, anormal, antisocial con respecto a un derecho subjetivo, capaz de ocasionar daño con respecto al interés ajeno (Jaramillo, 2022).

### **Abuso del derecho al voto**

Comprendiendo el principio del abuso del derecho, una vez que se ha realizado un análisis documental y general sobre los articulados no numerados en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, donde se crea la figura mercantil de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), en el Ecuador, a continuación, se repasa lo planteado como abuso del derecho al voto. Figura que consta en la Ley Modelo de la OEA y, para Ecuador, específicamente en el Reglamento para las Sociedades por acciones Simplificadas (S.A.S.)

Por lo tanto, según el Art.57.- En cuanto al abuso del derecho de voto, podemos decir que la ley establece que los accionistas deben votar de acuerdo con su responsabilidad para proteger los intereses de la empresa. Por lo tanto, la votación que perjudique a la empresa u otros accionistas o que busque una ventaja injusta de un tercero puede considerarse abuso. Por esta razón, si un accionista abusa de su derecho a voto durante una asamblea, el accionista es responsable por el daño causado y un juez competente puede revocar las decisiones tomadas. Las reclamaciones por daños y perjuicios por abuso del derecho de voto y revocación del derecho de voto pueden hacerse valer previa prueba del abuso por mayoría, minoría o igualdad. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, 2020).

Es necesario tener claro que, el derecho al voto viene a ser la máxima expresión de voluntad que tiene un miembro de una sociedad mercantil para poder determinar el actuar de la persona jurídica, de llegar a completar el quórum de capital necesario al momento de tomar una decisión, la misma se entiende que viene a ser la voluntad de la compañía misma.

Enfatizamos que votar es un derecho de los accionistas y debe hacerse con responsabilidad. En cuanto a lo que se considera abuso, se puede considerar el mismo, si existe dolo para perjudicar a la empresa o a alguno de sus accionistas, en beneficio propio o de un tercero. Por lo tanto, quienes abusen de su derecho al voto deben responder por los daños y/o perjuicios que causen. Además, que la resolución tomada por la compañía basada en un derecho al voto abusivo puede acarrear vía judicial su nulidad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2020).

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), Capítulo **V DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD** (Ecuador, Superintendencia de Compañías, 2020), es necesario revisar lo correspondiente al voto y diversas acciones; ejercicio del derecho de voto y proclamación de resultados y, el voto por representación contenidos en los siguientes articulados:

Acorde al Art. 17. Se hace constar que cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción que posea o represente, salvo que el pacto social disponga otra cosa. No obstante, el pacto social podrá prever la emisión de distintas series de acciones y si serán de un solo voto o, en su caso, de votos múltiples. Apartándose del principio general de que cada acción tiene un voto, las acciones de voto múltiple establecen distintos sistemas de derechos de voto en función de la clase de acciones de que se trate. Así, una clase de acciones con múltiples derechos de voto otorgaría a

sus titulares un mayor poder de decisión.

Mientras que en el Art. 28, Para ejercer el derecho de voto y anunciar los resultados, el secretario podrá informar a los presentes antes de la votación que los votos en blanco y las abstenciones se computarán por mayoría simple de votos y que no se admitirán modificaciones. sobre las mociones durante la votación. El secretario también exhorta a los accionistas, en orden alfabético, a ejercer sus derechos, asegurando que sus voces sean escuchadas y entendidas por todos.

En este artículo, además se considera los casos en que los accionistas participen a través de videoconferencia u otro medio digital, por el que deben enviar un correo electrónico al secretario con su voto. Los resultados de la votación se proclamarán en el acta, con un registro del número de votos a favor, en contra, blanco y abstenciones para cada moción. En caso de un empate, la moción se considera rechazada, aunque el derecho a pedir una nueva votación o discutir el tema en otra asamblea puede considerarse.

Así también en el Art. 29, se considera delegación de voto cuando un accionista puede designar a otra persona, por poder general o especial, para que lo represente en la asamblea de accionistas. Estos poderes deben presentarse personalmente en la asamblea de accionistas o enviarse por correo electrónico. Si el poder se otorga mediante documento personal y se envía por correo electrónico, el mandatario tiene la responsabilidad de asegurar su autenticidad y legitimidad además de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en caso de falsificación.

Por otra parte, desde el Art. 45, se menciona que la decisión se adoptará por mayoría de votos del capital pagado de la sociedad., por lo que el representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Si los accionistas no han expresado su opinión sobre el tema dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, este proceso quedará anulado.

Partiendo de esta regulación, se puede concluir que el abuso del derecho al voto tiene dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo.

- Elemento objetivo: Cuando se ejerce el voto de tal manera que perjudique de forma ilegítima a la sociedad mercantil o a otro accionista, a diferencia del abuso del derecho en general, en este caso los afectados únicamente pueden ser la compañía o los demás

accionistas (Toscana, 2007);

- Elemento subjetivo: La intención de causar daño a la compañía o a otro accionista o de obtener una ventaja injustificada para el dueño del derecho al voto o para un tercero (Toscana, 2007).

Bajo este contexto normativo revisado, a continuación, se analiza el abuso al derecho al voto por parte de los accionistas: votación de la mayoría, votación de la minoría y el abuso de paridad.

### **La votación de mayoría**

El abuso al derecho al voto de la mayoría, para Ives Chaput citado por Jaramillo (2022), se refiere a cuando los accionistas o socios que tienen la mayoría en las reuniones de la asamblea, toman decisiones que priorizan su interés personal en detrimento de las minorías o incluso de la propia empresa, es decir, no se respeta el principio de igualdad de aquellos que han adquirido acciones, o los derechos reales de usufructo o prenda sobre éstas, lo que les da derecho a participar y votar en las asambleas (Ecuador, Superintendencia de Compañías, 2020).

Para esto también, el Estado debe limitar la autonomía de este tipo de sociedades para que no sean tan estrictos como de la compañía tradicional; pero que, se impida el cometimiento de delitos. Nuestra legislación ha contemplado los siguientes preceptos dentro de los artículos de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Debido a la estructura de capital concentrado que tienen las sociedades mercantiles en Ecuador, regular el abuso de derecho de voto de las mayorías es fundamental para mitigar el principal problema que afronta el derecho societario ecuatoriano, debido a la mayor capacidad decisoria que tienen los socios o accionistas mayoritarios.

Como se puede apreciar, la regulación del abuso del derecho de voto de las mayorías reducirá la propensión al oportunismo de los socios o accionistas mayoritarios, mitigando el riesgo de extracción de valor injustificado desde la compañía hacia su patrimonio personal.

### **La votación de minoría**

De acuerdo a Henao (2014) citada por Jaramillo (2022) esta forma de abuso del derecho de voto, que se muestra comúnmente en forma de abstención, surge cuando los accionistas o socios minoritarios, sin motivo justificado, se oponen a la aprobación de resoluciones legales en las

asambleas, con el único propósito de obstaculizar el desempeño normal de las operaciones de una sociedad mercantil.

En otras palabras, el abuso de la minoría se manifiesta cuando los accionistas minoritarios en la empresa se niegan sin motivo legítimo a aprobar decisiones importantes para el funcionamiento de la sociedad, con el objetivo de satisfacer intereses personales. Es importante tener en cuenta que el hecho de que un accionista tenga una participación reducida en el capital social de la empresa no significa automáticamente que sea parte de la minoría, eso se determina en el momento de tomar decisiones mediante el voto en la asamblea general (Arteaga, 2022).

Un ejemplo que puede enunciarse para este tipo de abuso del derecho al voto, es cuando los estatutos de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) prevean que la mayoría tiene que ser calificada; es decir, las tres cuartas partes de los votos de todos los accionistas, de esta manera, en este tipo de sociedades, el de menor porcentaje puede bloquear las opciones o resoluciones que plantee el de mayor peso, con la clara intención de trabar o dañar la relación mercantil.

### **El abuso de paridad**

Quizá de los casos más comunes, al tener los dos grupos accionarios las mismas condiciones e igualdad, al tener el 50% del paquete accionario con derecho al voto, cualquiera que tenga intereses opuestos podrá oponerse a las decisiones que el otro plantee o quiera tomar.

Cuando se presentan estas situaciones, pueden ocurrir crisis que impidan la toma de decisiones y, como resultado, la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) puede verse imposibilitada para continuar con su desarrollo, crecimiento y cumplimiento en su objeto social. En estos casos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede tomar la acción de declarar la disolución de la compañía si se evidencia la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto para la cual, fue creada, o si se ve imposibilidad de realizar cualquier actividad operacional debido a circunstancias fácticas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías de 1999 (Arteaga, 2022).



## CONCLUSIONES

El modelo de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) se introdujo en el año 2020 bajo la renovación de la ley de sociedades ecuatoriana, cuyo principal objetivo es formalizar pequeñas y medianas empresas, eliminar trámites tediosos con requisitos insuperables, buscando incluirlos en el régimen de la entidad de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; con esto el Estado también busca de forma paralela garantizar el incremento de recursos, mediante los impuestos mensuales y anuales que todas las sociedades mercantiles generan.

La Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) tiene apenas dos años de funcionamiento, y su inclusión en la normativa ecuatoriana, incluyéndola como una nueva forma de constituir una compañía, se puede considerar como un mecanismo positivo y de incentivo a los emprendedores ecuatorianos, permitiéndoles contar con lineamientos específicos al momento de formalizar sus emprendimientos y microempresas. Además, la figura de la unipersonalidad de este nuevo tipo de sociedad, facilita y motiva a las personas que desean iniciar solas un negocio.

Los resultados contribuyen a las cifras macroeconómicas del país, donde claramente se promueve la eficiencia y competitividad, resultados que se constatan con las cifras de creación de compañías para el año 2021, donde el 66.10% de la creación de empresas en el Ecuador correspondieron a Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.).

En cuanto al abuso del derecho al voto, si bien está sujeto a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Emprendimiento e Innovación, no existe otro precedente que acredite o vincule esta situación en las sociedades y por ende en el derecho corporativo ecuatoriano. Considerando la copia de la ley modelo propuesta por la OEA en 2018. Entre ellos, el abuso mayoritario, el abuso minoritario y el abuso de paridad se definen como elementos clave en este sentido.

Al ser la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) una nueva cara mercantil. Se considero una limitación para la investigación, ya que en Ecuador no se encontró ningún caso de abuso del derecho a voto en ninguna asamblea general de sociedades Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.); (mayoría o minoría), dejando nula la jurisprudencia para estos casos específicos, teniendo únicamente como referencia la doctrina jurídica del abuso del derecho.

Finalmente, para lograr determinar de mejor forma, la figura de abuso del derecho de voto

en Ecuador, luego de las revisiones efectuadas, se considera necesario, la implementación y regulación de los actos intra societarios, es decir, entrar a analizar el comportamiento de los accionistas de una compañía, con la finalidad de determinar si estos abusan del ejercicio de los derechos adquiridos con su condición, y si estos, se contemplan por encima del interés de la compañía.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arteaga, J. (2022). *El abuso del derecho al voto en la sociedad por acciones simplificadas: abuso de las decisiones en la asamblea general de accionistas*. Recuperado el 15 de enero de 2023, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11610/1/17139.pdf>
- Capexlaw. (21 de abril de 2022). *Sociedades de acciones simplificadas en Ecuador*. Recuperado el 06 de enero de 2023, de <https://capex.law/sociedades-de-acciones-simplificadas-en-ecuador/>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. D.M., de Quito: Registro Oficial N° 332 - 12 de septiembre de 2014. Recuperado el 11 de enero de 2023, de <http://www.pge.gob.ec/documents/Transparencia/antilavado/REGISTROOFICIAL332.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Compañías*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-companias>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2020). *Ley orgánica de emprendimiento e innovación*. Quito: Registro Oficial 151 de 28 de febrero de 2020. Recuperado el 30 de enero de 2023, de <https://rfd.org.ec/repo/flash-ley-emprendimiento.pdf>
- Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. (septiembre de 2020). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*. Recuperado el 15 de enero de 2023, de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2020/Septiembre-2020/202009\\_Mercado\\_Laboral.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2020/Septiembre-2020/202009_Mercado_Laboral.pdf)
- Ecuador, Superintendencia de Compañías. (2020). *Guía de constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de [http://bas.ec/doc/normativas/societaria/Sociedades\\_por\\_Acciones\\_Simplificadas\\_2020.pdf](http://bas.ec/doc/normativas/societaria/Sociedades_por_Acciones_Simplificadas_2020.pdf)
- Ecuador, Superintendencia de Compañías. (2020). *Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas*. Quito: Registro Oficial Edición Especial 1071 de 25 de septiembre de 2020. Recuperado el 22 de enero de 2023, de <https://smsecuador.ec/wp-content/uploads/2020/11/Reglamento-de-las-Sociedades-por-acciones-simplificadas.pdf>
- Ecuador. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Escuela de Negocios de la Escuela Superior Politécnica del Litoral . (agosto de 2018). *Emprendimiento: 10 años sin evolución sustancial*. Recuperado el 08 de enero de 2023, de <https://www.espae.edu.ec/noticias/emprendimiento-10-anos-sin-evolucion-sustancial/>
- Forbes Digital. (septiembre de 2021). *La constitución de compañías creció un 83%*. Recuperado el 12 de enero de 2023, de <https://www.forbes.com.ec/negocios/la-constitucion-companias-crecio-83-n8384>
- Gonzales, G. (2015). El abuso del derecho: entre la modernidad y la posmodernidad. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 11(5), 1-33. Recuperado el 11 de enero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5633650>
- Jaramillo, E. (2022). *Incorporación de la figura del abuso del derecho de voto en las compañías tradicionales ecuatorianas*. Recuperado el 25 de enero de 2023, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11755/1/200897.pdf>
- Morales, M., & Silva, M. (2022). Las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador, un análisis comparativo. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 165-173. Recuperado el 06 de enero de 2023, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/541>
- Organización de Estados Americanos. (2017). *Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada (Ley Modelo SAS)*. Recuperado el 06 de enero de 2023, de [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes\\_culminados\\_recientemente\\_Sociedad\\_por\\_Acciones\\_Simplificada\\_Ley\\_Modelo.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Sociedad_por_Acciones_Simplificada_Ley_Modelo.pdf)
- Pozo, G. (24 de septiembre de 2021). *Las Sociedades por Acciones Simplificadas SAS un mecanismo para fortalecer los emprendimientos*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de <https://www.puenteasociados.com/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas-un-mecanismo->

para-fortalecer-los-  
empresarios/#:~:text=Las%20S.A.S%20han%20sido%20incorporadas,10%20de%20di-  
ciembre%20del%202020.

Toscana, J. (2007). *El abuso del derecho en el Ecuador. Análisis doctrinario y jurisprudencial.*

Recuperado el 21 de enero de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar:

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/768/1/T525-MDE-Toscano-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/768/1/T525-MDE-Toscano-El%20abuso%20del%20derecho%20en%20el%20Ecuador.pdf)

[El%20abuso%20del%20derecho%20en%20el%20Ecuador.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/768/1/T525-MDE-Toscano-El%20abuso%20del%20derecho%20en%20el%20Ecuador.pdf)

Vélez, Y., Márquez, A., & González, J. (2020). *Ecosistemas inteligentes.* Recuperado el 03 de febrero de 2023, de <https://emprendimiento.ec/emprende/el-empresario-en-tiempos-de-pandemia-en-ecuador/>

Villa, P., & España, M. (2021). *El abuso del derecho al voto como mecanismo para la protección de accionistas minoritarios.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de

[https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/23692/1/Espan%CC%83aMari%CC%81a\\_VillaPaula\\_2021\\_AbusoDerechoVoto.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/23692/1/Espan%CC%83aMari%CC%81a_VillaPaula_2021_AbusoDerechoVoto.pdf)